

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020**  
**PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos suscritos por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Oscar González Yáñez, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Álvarez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con firma criptográfica de Pedro Vázquez González.	<b>2202-SEPJF</b>

Documentales recibidas el dieciocho de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través de sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup>, puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7Punto Único.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020

aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico<sup>8</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

**“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:**

**Decreto LXIV-201**, mediante el cual se reforma el párrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el martes (sic) 27 de octubre del presente año 2020, en el número 129, Tomo CXLV, del periódico oficial del Estado de Tamaulipas.”.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>9</sup>, en relación con el 59<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81 párrafo primero<sup>11</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>13</sup> de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, con apoyo en el referido Punto Quinto del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC<sub>1</sub>

<sup>8</sup>Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Tercero, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

<sup>9</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>10</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>11</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>12</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T19:32:20Z / 27/11/2020T13:32:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 f2 0c 06 ba 86 d7 8d ee f8 83 79 43 54 a2 54 fc 06 f4 64 f2 69 4f 6e b2 bc 8c 6e 9c e7 f7 2e 46 c9 b4 c6 1e d5 72 e9 81 cd dc 16 61 46 a7 02 e8 7a 1a dc 1b 02 99 f7 a6 bc 0d 8c 86 79 fb 41 00 91 94 25 b5 e5 8c 92 49 ae 72 91 26 4e e4 05 8e 5f 2e 0d 6c 1f e9 1a 31 ca 22 38 75 c8 e2 3f d1 86 25 1e 77 22 87 2b 84 8c 9c b1 f8 06 d2 3b 78 b4 cd cf 39 a4 0b 6c 71 d6 61 f2 bc 08 6e 28 da f9 64 7c a1 cd 6a 6f 63 cc f2 58 df 4f 29 7c db 77 fd c5 c2 ce 3d 5c 1d b1 98 94 6d 02 81 b0 8f 5c b5 51 89 d7 de 6f a5 c2 8e 0f ca 94 ed 19 34 a7 98 2f 79 5c e9 e8 af af f9 27 9e 48 83 e4 d6 c6 fa b9 9a 59 f9 4d 97 18 24 e4 6d fe a5 f0 a3 e0 2e e3 bf 54 70 9e 10 f9 6d 7a 61 5f a4 58 16 5f 6c 35 72 d1 23 ce f2 0e 81 03 42 f4 84 cf 07 0b 50 69 6d e4 ac dc c8 a2 20 47 2a 3c 46 77			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T19:32:21Z / 27/11/2020T13:32:21-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2020T19:32:20Z / 27/11/2020T13:32:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3484804			
	Datos estampillados	A3632836CD6A9C4F7D1A0A339DA1136823F1EED2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:21:12Z / 20/11/2020T13:21:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 e6 be 38 fe 26 c9 a7 78 c4 c7 f1 b4 e5 d8 56 a4 4b 91 09 23 e2 c3 45 6e 89 3d 24 55 a9 ab 88 13 60 0d d0 29 db 80 70 f6 79 55 8a ea 2b 91 8b a4 25 a0 86 d9 bb 50 25 5b 43 ab 15 78 9c 57 9b ba 67 9f 96 d5 8f c6 df 2d cf 0a d5 a2 34 3a 56 db 9c 58 a8 af 8f 7a c4 37 f0 e9 cd d2 02 90 30 9f 11 16 2e d7 38 98 9f 14 fa 54 00 9a fa 08 d0 6d 87 18 21 a9 89 70 8d 95 00 30 b9 ca 55 d1 77 d1 d2 81 d3 84 33 58 76 5e 51 45 e3 ca f9 48 26 24 74 b7 d2 9b bf 60 ad 1f 38 1c da 7a eb dc e0 ca 3e 18 36 ae 35 b9 3f 47 18 3a 14 08 a2 41 ff 8c 21 9e 14 e7 b1 10 93 ed 40 1b 43 15 d6 2c 5b aa 26 ae 41 6a 4b 1c b3 cf e8 20 a1 42 24 79 02 7c b7 11 59 7c a4 9b c4 e8 c2 40 0f ff fc d4 bc 8b 5b 13 4b 91 01 aa 15 bf a9 4c 34 48 24 94 c3 f7 34 29 25 b0 d8 23 b3 ec 64 ee 20 4b a6 4a 5a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:21:12Z / 20/11/2020T13:21:12-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T19:21:12Z / 20/11/2020T13:21:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3470056			
	Datos estampillados	50FF573EE58B2ED0C98D3F6D2A909EA52B867C64			